

RESOLUCION No. 1 1 2 2 DE 2023

1 1 711 2023

"Por medio de la cual se concede una prórroga a una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0906 de 2021, Resolución 1272 de 2022 expedida por el MADS, 987/98 expedida por CODECHOCO y

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Formulario Único, el señor **EUCLIDES ACHITO FLACO**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.615.773 de Bojayá, en calidad de Gobernador de la Comunidad Indígena de Punto Cedro, perteneciente al Resguardo Indígena Emberá del Alto Rio Cuia, previa autorización de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Productores de Bojayá – ASOIPB, identificada con el NIT 901547371-4, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad de la comunidad indígena, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 049 del 10 de julio de 1996, con una extensión de Veinti Dos Mil Trescientos Sesenta y Dos punto Cinco hectáreas (22.362 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Bojayá-Departamento del Chocó.

Que el día 1 de Diciembre de 2022, la Comunidad Indígena de Punto Cedro, perteneciente al Resguardo Indígena Emberá del Alto Rio Cuia, previa autorización de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Productores de Bojayá – ASOIPB, identificada con el NIT 901547371-4, a través del ingeniero agroforestal **LUIS RAFAEL BARCOS MORENO**, identificado con tarjeta profesional N° TP 21.422, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 500 Has para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del **MADS** y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación abrió expediente VITAL N° 2300090154737122002 y mediante Auto 0278 del 09 de diciembre de 2022, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente, presentada por la Comunidad Indígena de Punto Cedro, perteneciente al Resguardo Indígena Emberá del Alto Rio Cuia, representada legalmente para la época por el señor **EUCLIDES ACHITO FLACO**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.615.773 de Bojayá.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5 Quibdó Carrera 1º Nº 22-96 Tels : 67115

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2023

Una vez admitida la solicitud de aprovechamiento forestal por la oficina jurídica y previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1 al 2.2.1.1.4.6; y de conformidad con el Estatuto Forestal de CODECHOCÒ, aprobado mediante 0791 del 17 de Junio de 2016, el expediente con radico 2300090154737122002, fue allegado a la Subdirección de Desarrollo Sostenible, mediante memorando N°810 para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, a la Comunidad Indígena de Punto Cedro, perteneciente al Resguardo Indígena Emberá del Alto Rio Cuia, representada legalmente para la época por el señor **EUCLIDES ACHITO FLACO**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.615.773 de Bojayá.

Que, mediante resolución Nº 2254 del 21 de diciembre de 2022, se decidió Autorizar aprovechamiento forestal persistente a la Comunidad Indígena de Punto Cedro, perteneciente al Resguardo Indígena Emberá del Alto Rio Cuia, representada legalmente para la época por el señor **EUCLIDES ACHITO FLACO**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.615.773 de Bojayá, en cantidad de 8.500 metros cúbicos brutos.

Que mediante solicitud de fecha del 15 de mayo de 2023 con numero de radicado N°2023051509359372, la Comunidad Indígena de Punto Cedro, perteneciente al Resguardo Indígena Emberá del Alto Rio Cuia, representada legalmente para la época por el señor **EUCLIDES ACHITO FLACO**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.615.773 de Bojayá, solicito prórroga de la resolución Nº 2254 del 21 de diciembre de 2022, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido, se consideró viable otorgar la prórroga a la Comunidad Indígena de Punto Cedro, perteneciente al Resguardo Indígena Emberá del Alto Rio Cuia, representada legalmente para la época por el señor **EUCLIDES ACHITO FLACO**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.615.773 de Bojayá, por no ser aprovechados en el término de seis (6) meses según lo dispuesto en el artículo segundo, parágrafo único del acto administrativo con confirió dicha resolución.

Que, en mérito de lo anterior,

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorróguese por el término de seis (6) meses la autorización de aprovechamiento forestal persistente concedida mediante Resolución número Nº 2254 del 21 de diciembre de 2022, a la Comunidad Indígena de Punto Cedro, perteneciente al Resguardo Indígena Emberá del Alto Rio Cuia, representada legalmente para la época por el señor **EUCLIDES ACHITO FLACO**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.615.773 de Bojayá, prórroga que tiene por objeto, aprovechar un saldo de volumen en el bosque de la comunidad, en el área productora de 500 hectáreas, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA Nº 049 del 10 de julio de 1996, con una extensión de Veinti Dos Mil Trescientos Sesenta y Dos punto Cinco Hectáreas (22.362 Has), ubicado en Jurisdicción del

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co



## RESOLUCION No. 1 1 2 2 DE 2023

TAME NOS

Municipio de Bojayá -Departamento del Chocó, el cual tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas de GAUSS, así:

Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud
1	1215738,13	991203,941	6° 32' 49.479" N	77° 9' 25.342" W
2	1215725,01	992796,38	6° 32′ 49.059″ N	77° 8' 33.508" W
3	1214757,05	993001,862	6° 32' 17.550" N	77° 8' 26.815" W
4	1214311,94	993260,112	6° 32′ 3.061″ N	77° 8' 18.408" W
5	1214129,14	993857,042	6° 31' 57.113" N	77° 7' 58.977" W
6	1213397,6	993588,224	6° 31' 33.298" N	77° 8' 7.724" W
7	1213279,48	993330,109	6° 31' 29.452" N	77° 8' 16.125" W
8	1213279,48	991243,315	6° 31' 29. <del>44</del> 2" N	77° 9' 24.048" W

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con el área intervenida y el volumen solicitado en el Plan de Corta Anual y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la Unidad de Corta Anual, se autoriza una prórroga del saldo del volumen existente de las siguientes especies:

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMRN (M3) OTORGADO	SALDO M3
1	ABARCO	Cariniana pyriformis	700	
2	AMARGO	Vatereas guianensis	1000	75.96
3	BALSAMO	Myroxilom balsamum	1000	90.00
4	CARACOLI	Anacardion excelsum	1000	
5	CEDRO	Cedrela odorata	1000	95.94
6	CHOIBA	Disteraxs oliveira	3000	315.00
7	GUINO	Capera guianensi	800	11 gi
TOTAL			8500	576.90

**ARTICULO TERCERO:** Se fija el Diámetro Mínimo de Cortabilidad D.M.C. en Cincuenta (50) centímetros de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

ARTICULO CUARTO: El señor EUCLIDES ACHITO FLACO, identificado con cedula de ciudadanía número 11.615.773 de Bojayá, representante Legal para la época de la Comunidad Indígena de Punto Cedro, perteneciente al Resguardo Indígena Emberá del Alto Rio Cuia, se obliga a ejecutar a su costa todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la autorización deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1º Nº 22-96 Tels.: 67115 10 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13





RESOLUCION No.

garantizar ante CODECHOCO, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF y definir si tal es permanente o periódica.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario de la autorización deberá realizar los aprovechamientos en el área productiva seleccionada para la formulación del Plan de Manejo Forestal Comunitario y por ende en la Unidad de Corta.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la autorización pagará a CODECHOCÓ, por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, emanada de la Dirección de CODECHOCO o la que la modifique, y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

**ARTICULO NOVENO:** Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCO y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o Individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en el concepto técnico de aprobación de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal, el cual reposa en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Comunidad Indígena de Punto Cedro, perteneciente al Resguardo Indígena Emberá del Alto Rio Cuia, representado legalmente para la

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1º Nº 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



1122

RESOLUCION No. \_\_\_\_ DE 2023

, 1 1 311 2023

época por el señor **EUCLIDES ACHITO FLACO**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.615.773 de Bojayá, a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía del municipio de Bojayá, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente e resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A Committee of the Comm	28	:0)	7575 85	Makes on side	
Dado en Quibdó, a los		ļ	W.	M23	

ADRIAN HEBER MURILLO ORTIZ

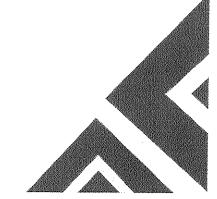
Subdirector Administrativo y Financiero con Funciones Delegatarias de Director General

Proyecto y/o Elaboración

Kilsman Xavier Lemos Palacios
Profesional Contratista
Profesional Contratista
Profesional Contratista
Profesional Contratista
Profesional Especializada
Juridica

Anobó
Profesional Trujillo Mosquera
Tres (3)
Carpeta (0)
Julio de 2023

Los arriba firmantes, declararixos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes



· •			
	•		